



Dirección General de Migración y Extranjería
Servicio, Justicia y Transparencia

Dirección General



2:45pm

CIRCULAR -DG-663-2010

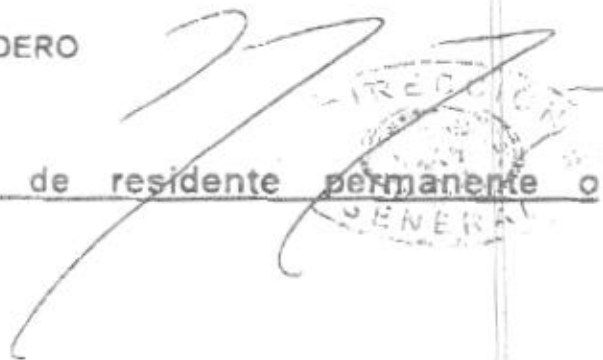
PARA: TODO PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN,
AUTORIDADES CONSULARES COSTARRICENSES

DE: LIC. MARIO ZAMORA CORDERO
DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: Visa provisional de residente permanente o temporal

FECHA: 22 marzo 2010

RIGE: 22 marzo 2010



CONSIDERANDO

I. Que el Reglamento de la Ley de Migración N. 8764 se encuentra todavía en revisión, considera esta Dirección que se deben emitir a las diversas Direcciones, Gestiones y Subprocesos de la Dirección General lineamientos claros para la adecuada interpretación y ejecución de la nueva normativa en ausencia del Reglamento.

II. El artículo 53 de la nueva normativa dispone:

"Los agentes de migración en el exterior podrán otorgar una visa provisional de residencia permanente o de residencia temporal, cuando medie una autorización emitida previamente por la Dirección General. Una vez en el país, la persona extranjera deberá completar su trámite, según los requisitos, el procedimiento y las condiciones determinados en la presente Ley y su reglamento".

De cara a lo anterior se considera necesario establecer el procedimiento a seguir en la solicitud de dichas visas.



Dirección General de Migración y Extranjería
Servicio Justicia y Transparencia

Dirección General

POR TANTO

- Las personas extranjeras nacionales de los países que se encuentre en el tercer grupo, establecido por las Directrices de Ingreso al país y que deseen ingresar, para solicitar residencia permanente o temporal por tener vínculo en primer grado con costarricense, podrán solicitar ante los consulados de Costa Rica una visa provisional de residente permanente o temporal. Para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:
 1. Solicitud por escrito de la visa provisional de residente permanente o temporal firmada ante el cónsul.
 2. Certificado de nacimiento de la persona extranjera que solicita la visa.
 3. Certificado de antecedentes penales de la persona extranjera que solicita la visa.
 4. Certificado de nacimiento o matrimonio que demuestre el vínculo.
 5. Pasaporte vigente.
 6. Cualquier otro documento que la autoridad consular considere pertinente

El cónsul de Costa Rica deberá consularizar la certificación de nacimiento y antecedentes penales, a aquellas personas que se les apruebe la visa, y devolvérselas al solicitante, para su respectiva presentación en Costa Rica.

Una vez en Costa Rica, la persona extranjera con visa provisional de residente permanente o temporal tendrá treinta días para completar su solicitud de residencia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley y su reglamento.

Cabe mencionar, que si la persona extranjera ingresa con una visa provisional de residencia permanente o temporal, queda exenta de la aplicación de artículo 125 de la ley.